

Bogotá, 14 de julio de 2025

Doctora:

María del Transito Guerra Guío  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
Sección Tercera - Subsección "A"

Radicado: 11001333603320220032901

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Johana Cárdenas Hurtado y Otros.

Accionado: La Nación - Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Otros.

**MIGUEL OLMOS MUSKUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.440.504 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 342224 del C.S. de la J, actuando en mi condición de Profesional Especializado Grado 17 de la Defensoría del Pueblo en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente pronunciarme frente al recurso de apelación presentado por la parte demandante.

## I. FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN

En atención al auto que admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, me permito manifestar lo siguiente:

1. Mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 2025, el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá resolvió de manera favorable a esta parte, negando las pretensiones de la demanda.
2. La parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido mediante auto de fecha 7 de julio de 2025 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

## II. CONSIDERACIONES

1. La sentencia de primera instancia se encuentra debidamente motivada, ajustada a derecho y sustentada en las pruebas obrantes en el expediente; así mismo se reitera que no existe responsabilidad por parte de la Defensoría del Pueblo toda vez que de acuerdo a las funciones de la entidad se realizaron las acciones pertinentes dentro del marco de sus competencias a través de los informes de riesgo y notas de seguimiento a las entidades idóneas para salvaguardar a la población civil, además, no es la Defensoría del Pueblo la entidad de brindar seguridad, así pues, corresponde a la nación por medio de los cuerpos especializados de la fuerza pública; estos es, las entidades que cuentan con la capacidad institucional y operacional para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

2. Por otra parte, los argumentos expuestos por la parte apelante no desvirtúan los fundamentos jurídicos ni fácticos que sustentan la decisión del a quo, por lo que no se evidencia vulneración de normas sustanciales ni procesales que justifiquen la revocatoria de la sentencia.

### III. PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente solicito respetuosamente que se sirva **confirmar en todas sus partes la sentencia de primera instancia**, por encontrarse ajustada a derecho y se rechacen los argumentos del recurso de apelación por carecer de fundamento jurídico y probatorio.

### IV. NOTIFICACIONES

Manifiesto a usted de manera atenta, que recibiré notificaciones en el correo electrónico [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co) y/o en la Oficina Jurídica de la Defensoría del Pueblo ubicada en la calle 55 No. 10 - 32 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**MIGUEL OLMOS MUSKUS**  
C.C 1.015.440.504 de Bogotá  
T.P 342224 del C.S de la J